

+

**BOLETIN ECLESIASTICO.**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

---

**SECRETARIA DE CAMARA.**

Habiéndose insertado en el número anterior del Boletín la Alocucion de S. Santidad de 18 de Marzo último, ha creído S. S. I. conveniente se publique en el presente la interesante carta con que el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Nuncio acompañó aquel documento apostólico.—*Lic. Manuel Quiroga, Srio.*

**NUNCIATURA APOSTÓLICA.**

*Muy Sr. mio y venerado hermano:*

Una de las primeras acusaciones que se hicieron contra la Religion del Crucificado fué, la de llamarla cabalmente lo mas contrario á su íntima naturaleza, enemiga de la humana sociedad, cuando la humana sociedad pudo solo salvarse por esta Religion que, despues de la caída del paganismo, inició, coadyuvó, bendijo lo que merece el nombre de civilizacion. Pero,

desde algun tiempo se ha levantado una voz, mas fuerte y alevosa en nuestros dias, proclamando que su Jefe Supremo lleva á la misma Religion por el opuesto sendero, de suerte que de amiga y promovedora de la civilizacion ha venido á ser su adversaria y su obstáculo.

Para avalorar á los verdaderos creyentes y apartar los motivos de dudas de los que fluctúen entre la verdad y sus apariencias, para confundir á los modernos calumniadores, que no son mas ingeniosos, ni menos osados que los antiguos, hay razones y palabras muy notables del Santo Padre en su alocucion de 18 de Marzo que tengo el honor de acompañar á V. S. I. Su Santidad no ha tenido necesidad de acudir á prolijos y abstractos racionios para mostrar lo acendrado de su conducta; le ha bastado apuntar los hechos públicos é innegables que en varias partes de Europa y máxime en Italia están consumando los que á sí propios se apellidan apóstoles y propagadores de la civilizacion. Estos hechos, si no favorecen, ¿respetan al menos la Religion de Jesucristo? ¿no parece mas bien que tienden á su destruccion, si la destruccion de la Iglesia fuera posible? Es bien clara la respuesta, y por eso lo es tambien la de si el Sumo Pontifice ha de asociarse á semejante empresa. Una civilizacion, cuyos resultados son anti-cristianos, no es ni la verdadera, ni la legitima; y presisamente, por ser el Pontifice defensor y patrono de la verdadera y legitima, no puede dejar de oponerse á la falsa y seductora que toma las facciones de la otra, á pesar de ser su perversion. *Vera rebus vocabula restituantur*, dice el Santo Padre, *et hæc Sancta Sedes sibi semper constabit*. Todo quanto hay de bueno, de justo, de generoso en la moderna civilizacion; todo quanto eleva el alma y ennoblece el corazon y promueve la preponde-

rancia del espíritu sobre la materia; todo cuanto es útil al progreso ordenado en las ciencias, en la industria y en las artes; todo cuanto propende á aliviar el peso de los sufrimientos inevitables en esta tierra de peregrinacion para la patria celestial, lo aprueba el Pontificado, lo anima, lo sanciona, porque su lema ha sido siempre y es el de San Pablo: *Quæcumque vera, quæcumque pudica, quæcumque justa, quæcumque sancta, quæcumque amabilia, quæcumque bonæ famæ, si qua virtus, si qua laus disciplinæ, hæc cogitate.* Combatiendo la religion cristiana contra la civilization pagana, supo escoger lo que esta contenia de compatible con los eternos principios de moralidad y de órden social, antes bien, lo defendió y amparó en la confusion de las irrupciones de los bárbaros, ¿Y cómo, pues, el Maestro Supremo de esta Religion habia de despreciar los adelantos y mejoras que en la moderna civilization operaban la sòlida sabiduria y la ilustrada esperiencia de los siglos. Mas ningun espíritu recto podrá tener como adelanto ni mejora la hostilidad á la Religion misma que produce y alimenta las nobles ideas y los sentimientos puros. Esta hostilidad arranca de errores graves y fundamentales que desvian desgraciadamente la civilization de su recto sendero; y reprobarlos y condenarlos, es gloria y honor inmortal del Pontificado, por ser el error enemigo del hombre que vive de la verdad, á saber: *de omni verbo quod procedit de ore Dei.*

¿Qué tiene de extraño que desfigurandose por unos de una manera tan deplorable la alta mision que cumple el Sumo Pontífice, siguiendo los ejemplos de sus Predecesores, se llame obstinacion la gloriosa è invicta firmeza, con que ha rechazado pactos indecorosos á su dignidad y contrarios á su conciencia que se le propusieron para conservar unos restos de su civil

Principado, unido intimamente con la independencia de su espiritual autoridad? Tambien sobre este ultraje el manso Pio IX dice algo en su Allocucion, pero lo hace especialmente para proclamar á la faz del mundo que, Representante en la tierra de Aquel *qui pro transgressoribus rogavit, veniamque petiit*, eleva sus fervientes plegarias por el arrepentimiento de cuantos injuriándole á él, injurian la Religion y la justicia, y desea encarecidamente que vuelvan á los abrazos de su paternal caridad,

El Santo Padre, esponiendo de ese modo sus sentimientos, no dejó de dar las mas rendidas gracias al Altisimo por los consuelos con que se digna aliviar las grandes angustias que está obligado á sufrir. Verá V. S. I. que entre tales consuelos hay el de la concorde y afectuosa adhesion del Episcopado al centro de la unidad católica; y pues que el Santo Padre está muy complacido de ello, abrigo la mayor seguridad de que V. S. I. con todos sus dignos colegas en España, no omitirá esfuerzo para que los testimonios filiales sean de cada vez mas firmes; y así serán de cada vez mas eficaces los consuelos que proporcionen á nuestro Padre Santisimo. Todos los Pastores, íntimamente unidos en la afliccion con su respetable Jefe, participarán de su misma alegría, cuando vuelvan dias tranquilos para la iglesia y para la sociedad. Y Dios quiera darlos lo mas pronto, escuchando las oraciones fervorosas del mundo católico: Dios quiera que de tanta *trepidatione Europæ totiusque terrarum Orbis, et eorum qui arduo funguntur munere moderandi populorum sortes*, segun se espresa Su Santidad, saque sin tardanza su mano todopoderosa la reconciliacion, la estabilidad y la paz.

Con distinguida consideracion me repito su atento servidor y afectisimo hermano.

Madrid 24 de Abril de 1861. = Lorenzo, Arzobispo de Tiana. = Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

---

LEY

*sobre enagenacion de bienes del clero é inversion de su producto.*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859, continuarán enagenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los censos segun la de 11 marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortizacion de la deuda pública con interés en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 211 millones de reales que en los recursos aplicados por la ley de 1.º de abril de 1859 al crédito de 2.000 millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplian los créditos abiertos

por la espresada ley de 1.º de abril de 1859 del modo siguiente:

Reales vellon 20 millones para reparacion de templos, 10 para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica y demas objetos para el culto de las iglesias parroquiales, 250 para el material de marina, 50 para el de artillería, 100 para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique préviamente al efecto, 17 para el de telégrafos, 20 para la construccion de uno ó mas edificios destinados á las Academias, Museos ó Biblioteca nacional, segun lo acuerde el gobierno.—Total rs. vn., 467 millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan, se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Si esta tercera parte escediera de 678 millones de reales el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la deuda pública, asi como lo que escedan los recursos de la ley de 1.º de abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la deuda se invertirán en compras que hará la junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de enero y julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior por mitad en las deudas consolidada y diferida al 3 por 100.

Art. 5.º De los títulos de la deuda consolidada que la junta recoja por compra ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, segun el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán 900 millones de reales nominales en ins-

cripciones nominativas á favor de la Caja de depósitos. Los demas títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reemplazo de la parte de la deuda flotante del Tesoro que procede de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuere necesaria por medio de públicas licitaciones acordadas por el Consejo de Ministros, á propuesta por el de Hacienda, despues de convertidos en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen escedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la deuda flotante en la parte á que el art 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones de la Caja de depósitos, los intereses que la misma perciba de la tesorería de la deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la deuda flotante.

Art. 10. Se autoriza al gobierno para que sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la deuda flotante prescindiendo de la prévia compra de títulos de la deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no escederá del que respectivamente devengue la deuda consolidada, segun fuera la apli-

cacion que se diese al producto de esta negociacion.

Art. 11. El gobierno presentará á las Córtes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le conceden en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de abril de 1859.

Art. 12. El gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecución de la presente ley.

Publíquese como ley.—Isabel.—Palacio 22 de marzo de 1861.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

---

#### LEY

#### *sobre reivindicacion de efectos publicos al portador.*

Artículo 1.º No están sujetos á reivindicacion los efectos al portador expedidos por el Estado ó por las corporaciones administrativas, ó por las compañías autorizadas para ello siempre que hayan sido negociados en Bolsa con las formalidades legales.

Únicamente se exceptúa el caso de mala fé probada en el comprador.

Quedan á salvo las demas acciones civiles y criminales que procedan contra la persona ó personas responsables de los actos por los cuales haya sido el propietario desposeido de los espresados valores.

Art. 2.º El auxilio que las dependencias del Estado, las corporaciones administrativas ó las compañías autorizadas para emitir efectos al portador están obligadas á prestar á la autoridad en las investiga-

ciones de que puedan ser objeto los mismos efectos, se entenderá siempre sin obstáculo alguno por su parte á la libre circulacion, y sin perjuicio del exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas á favor del portador.

Art. 3.º No podrán ser reivindicados los billetes de Banco sin que se pruebe la mala fé del poseedor.

Las disposiciones del art. 2.º de esta ley son aplicables á los Bancos autorizados para la emision de billetes.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de Aranjuez á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

---

### PROTESTA

*de la Santa Sede contra la denominacion de REY DE ITALIA que acaba de atribuirse Victor Manuel, dirigida á los representantes de las potencias estrangeras en Roma.*

«Un Rey católico, echando en olvido todo principio de Religion, menospreciando todo derecho, y hollando toda ley, despues de haber poco á poco despojado al Jefe de la Iglesia católica de la mayor y mas preciada parte de sus legítimas posesiones, acaba de tomar título de *Rey de Italia*. De este modo pone el sello á las sacrílegas usurpaciones que ya ha consumado, y que, segun lo declarado por su gobierno, se

propone completar á espensas del patrimonio de la Santa Sede.

«Aunque ya el Padre Santo ha protestado solemnemente contra cada uno de los atentados que han ido atacando á su soberanía, créese en el caso de hacer hoy nueva protesta contra el acto de haber tomado el dicho Rey un título encaminado á legitimar la iniquidad de tantos actos precedentes.

«Supérfluo sería reiterar aquí la santidad de la posesion del patrimonio de la Iglesia, y el derecho del Sumo Pontífice sobre este patrimonio; derecho tenido como inconcuso en todos tiempos por todos los Gobiernos, y en cuya virtud el Padre Santo no podrá jamás reconocer el título de *Rey de Italia* que se arroga al Monarca de Cerdeña, porque con él quedan ultrajadas la justicia y la sagrada propiedad de la Iglesia. Y no solamente no puede reconocer este título, sino que protesta del modo mas absoluto y formal contra semejante usurpacion.

«El Cardenal Secretario que suscribe, ruega á V. E. que se digne elevar á noticia de su gobierno esta declaracion hecha en nombre de Su Santidad, y cuya absoluta procedencia no podrá menos de reconocer, asi como debe tambien estar seguro de que apoyando la presente determinacion, coadyuvaria con su influjo á poner término al estado anormal de cosas que, tan largo tiempo hace, está afligiendo á la infeliz Península.

«Con este motivo, etc.—Roma 15 de Abril de 1861.—Cardenal Antonelli.

---

Carta de monseñor el Obispo de Orleans á Mr. de la Gueronnière.

(CONTINUACION.)

IV.

«La invasion de las provincias del Papa, decis «(pag. 51) era, segun las miras del Piamonte, un ataque abierto á la reaccion, cuyo centro estaba en «Roma.

En este punto os equivocais completamente, y de un modo bien extraño, caballero. En su despacho de 18 de octubre de 1860, inserto en el Libro amarillo (pág. 162), S. E. el ministro de negocios estrangeros Mr. Thouvenel, escribe á todos los agentes diplomáticos de la Francia «que S. M. se ha dignado autorizarle para decir exactamente lo ocurrido en Chambery entre él y los enviados del rey Victor Manuel, «Farini y el general Cialdini...

«Garibaldi iba á continuar libremente su carrera «por territorio de los Estados romanos, y una vez hecha esta última etapa, seria totalmente imposible «evitar un ataque contra el Véneto. El Gabinete de «Turin no veia sino un medio para conjurar semejante «eventualidad; este medio consistia en que, luego de «aproximarse Garibaldi provocando desórdenes en las «Marcas y en la Umbria, se entrase en estas provincias para establecer en ellas el orden SIN TOCAR Á «LA AUTORIDAD DEL PAPA; se diese batalla, si era preciso, á la revolucion en el territorio napolitano, y «luego se encargase inmediatamente á un Congreso «la tarea de señalar los destinos de Italia.»

Hé aquí, caballero, la version oficial, muy distinta de la vuestra.

Pero ¡qué! decidme de buena fé: la Francia, que tiene tanto interés en conservar en Roma al Jefe de su religion; la Francia, que tanto ha hecho para volverle á colocar allí, y que allí lo conserva todavía, la Francia se ha dejado persuadir de que un general Garibaldi, el mismo á quien arrojó de Roma, que un cabecilla de insurrectos iba á caer sobre Roma y *salvar esa etapa* en que estamos nosotros, caballero, en que está izada nuestra bandera, en que están nuestros soldados! Ante este temor la Francia baja su espada, da permiso á Cialdini, y este pasa la frontera. Decidme, señor Vizconde, ¿habeis creído que Garibaldi era un gigante, y que no tenia mas que dar un golpe para tomar á Roma á despecho de la Francia, y pasar el Mincio á despecho del Austria?

Perdonad; pero me veo precisado á usar una palabra que no es episcopal ni política, una palabra familiar y dura, porque solo esa palabra puede expresar mi idea: nos hemos dejado engañar.

Sí: nos hemos engañado y equivocado bajo dos conceptos; sobre la fuerza de Garibaldi, y sobre las intenciones del Piamonte; ved el resultado, ved los hechos.

Garibaldi no podia pasar el Garellano; si los piamonteses no hubiesen atacado al ejército del Rey, si el Embajador de Cerdeña no hubiese enviado batallones de cazadores en su auxilio, Garibaldi estaba perdido, rechazado á las Calabrias, y acaso se hubiese visto en breve tratado como un pirata y un infractor del derecho de gentes.

No es esto todo; en vez de dar la batalla á la revolucion en territorio napolitano, los piamonteses atacaban á los defensores del Papa en su propio territorio, y arrojaban sus batallones, desde mucho tiempo dispuestos, contra un puñado de franceses, ita-

lianos, belgas é irlandeses.

Hablais muy ligeramente, señor Vizconde, de esa jornada heroica en que la sangre francesa enrojé la tierra de Italia, sangre derramada por mano de nuestros aliados. No repetiré tan lamentable historia. ¿Sabeis sin embargo el gran servicio que nos prestó esta batalla? No solo mostró una vez lo que valé la sangre francesa, sino que en especial dió su carácter propio á las Empresas del Piamonte. Si; desde Castellidardo, desde Ancona hasta Gaeta, lo que se honraba con el nombre de *movimiento nacional* recobró su verdadero nombre: el de conquista, el de invasion; contad las bombas y los sufragios; el Piamonte ha arrojado mas bombas que votos ha recogido.

Concretémonos ahora á repetir que la invasion de los Piamonteses ha cousumado los infortunios del Papa, y ya lo veis, se ha debido á una grande ilusion por nuestra parte: hemos creido que Cialdini iba á defender al Papa, y que Garibaldi iba á atacarnos en Roma para caer luego sobre Venecia.

Pero ¿sabeis, caballero, cuál es mi mayor sorpresa? Es que vos, que tan generosamente os complacéis en exponernos los despachos de Mr. de Grammont, y en acusar al Papa y á los católicos, no habeis tenido una palabra de indignacion contra los horrores de una invasion piamontesa; y digo horrores, porque no tengo otra palabra para expresar mi pensamiento descarnado y frio.

Con efecto, ¿qué hémos presenciado?

Intimaciones hechas al Padre Santo para desarmar á sus defensores, á la sazón en que los invasores llamaban á todos sus pueblos á las armas;

Esa cobarde agresion, sin declaracion de guerra; esos *ultimatum* presentados despues de la invasion de los territorios;

Esa transformacion del derecho mas sencillo de un soberano que se defiende en insulto al sentimiento nacional;

Los pretextos de tropas extranjeras, cuando se cuentan bajo las banderas propias legiones húngaras, inglesas y polacas; esas acusaciones de motines que se han escitado y de represiones que se han provocado;

Esas proclamas, unidas á los mas groseros ultrajes de órdenes de exterminio;

Esas palabras de *miserables*, *sicarios*, codiciosos de oro y de saqueo, con que se ha insultado á los voluntarios franceses;

Un rey y su primer ministro hablando de las *hordas Pontificias mandadas por ese Lamoricière*;

Ese ataque, por sorpresa, de un pequeño ejército por un ejército diez veces mas numeroso;

Esos boletines de victoria en que Cialdini se atreve á escribir lo siguiente: «Se asesinaba á mis soldados á puñaladas; los heridos daban de puñaladas á los que los socorrian;»

Ese vencedor que se jacta de haber hecho *huir á Lamoricière*.

Esos insultos á los prisioneros franceses conducidos de una á otra poblacion de Italia.

Esas doce horas de bombardeo, con menosprecio de todas las leyes de la guerra y del honor, de una plaza que capitula y que no encuentra ya proteccion en la bandera parlamentaria.

Si volvemos ahora la vista hácia Sicilia y Nápoles, ¿qué vemos?

Esa invasion en plena paz de un reino aliado; esos embarques hechos á la luz del dia en los puertos del Piamonte; esos alistamientos públicos en todas sus ciudades;

Esa comedia diplomática de un ministro que mientras el éxito es dudoso niega abiertamente su complicidad:

Ese desembarco de Garibaldi protegido por buques ingleses;

Ese fusilamiento de los prisioneros de Melazzo para dar «un saludable ejemplo;»

Y luego todos esos decretos dados *en nombre del rey Victor Manuel*;

Esa publicacion de la ley agraria, ese reparto de los bienes comunales «á los combatientes y á las víctimas de la antigua tiranía;»

Los mil quinientos presidarios de Castellamare puestos en libertad, *bajo su palabra de honor*;

Ese decreto no anulado todavía en que se proclama *sagrada* la memoria del asesino Agesilao Milano; todas esas atrocidades, en fin, como se ha dicho hasta en el parlamento inglés, cometidas en Sicilia, y este vergonzoso espectáculo de anarquía y depredacion;

En los Estados napolitanos, ese jóven Rey que tiende en vano al Piamonte una mano leal;

Que pide socorros á los Reyes de Europa, cuyo honor él solo defiende; y no recibe mas que estériles consejos, y luego no sé que grandes cordones;

Que proclama la amnistía, las instituciones mas generosas, da al viento la bandera italiana; pero ve la traicion piamontesa en todas partes, á su alrededor, en la escuadra, en el ejército, en el ministerio que se le ha designado, y hasta en su familia;

Un tio que le acusa ante la Italia;

Un general *Nunziante* que se pasa al enemigo é insta á los soldados para que hagan lo propio;

---

*Se continuará.*

*Suscripcion para socorrer á los habitantes pobres de Zamora que han sufrido pérdidas de resultas de la inundacion del Duero.*

	Rs. Cént.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	8045
El Párroco de Tejares. . . . .	50
El Teniente de Aldeatejada. . . . .	40
El Párroco de Santa Elena de Ledesma. . . . .	40
El de San Pablo de Salamanca. . . . .	58
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>8191</b>

*Lic. Quiroga, Srio.*

*Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.*

	Rs. Cén.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	105887 60
D. Juan Manuel Real, (4. <sup>a</sup> vez.) . . . . .	80
D. José García Miranda. . . . .	24
El Párroco de Tamames, por Febrero y Marzo. . . . .	40
D. Jacinto Cerezo, vecino de id. por id. . . . .	8
El Párroco de Horcajo medianero, (3. <sup>a</sup> vez.) . . . . .	60
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>106099 60</b>

*Lic. Manuel Quiroga, Srio.*